



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



01051

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 148-2023-GM-MDSS

San Sebastián, 27 de noviembre de 2023.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

VISTOS:

El Informe Legal N° 254-2023-AL-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 04 de setiembre de 2023; Informe N° 717-2023-GDUR-MDSS de fecha 05 de setiembre de 2023 del Gerente de Desarrollo Urbano y Rural; Opinión Legal N° 574-2023-GAL/MDSS de fecha 03 de octubre de 2023 del Gerente de Asuntos Legales; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Leyes de Reforma Constitucional N° 27680, N° 28607 y N° 30305 y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

ANTECEDENTES

Que, mediante Informe N° 002-2021-VSE-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 05 febrero de 2021, la Arquitecta Vilma Sacatuma Espinoza, Evaluadora de expedientes de Habilitaciones Urbanas realiza el análisis del Expediente Administrativo N° CU 17324-2020 y concluye por la procedencia de la Visación de Planos, originándose la Visación N° 007-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 09/02/2021;

ANALISIS DEL CASO CONCRETO

Que, mediante Informe N° 455-2023-YNG-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 21 de agosto de 2023, la Arq. Yukiko Nishiyama Góngora – Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, señala que dentro de la documentación entregada por la gestión edil 2019-2022, se recepciono el expediente N° CU 17324-2020 y la Visación N° 007-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 09/02/2021, con la observación ZONA ARQUEOLOGICA y concluye señalando que expediente N° CU 17324-2020 y la Visación N° 007-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 09/02/2021, no siguió el debido procedimiento pues no cuenta con la opinión favorable del Ministerio de Cultura por encontrarse dentro del polígono de la Zona Arqueologica de Wimpillay declarado como tal con la Resolución Jefatural N° 185 y sugiere que se derive al área legal, así como al Procurador Público de la MDSS para evaluar la nulidad de la Visación N° 007-2021-SGHU-GDUR-MDSS y las acciones correspondientes;

Que, asimismo mediante Informe Legal N° 254-2023-AL-GDUR/AL-MDSS-C de fecha 04 de setiembre de 2023, el Abog. Carlos Puma Mendoza – Asesor Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano, señala que se debe remitir en el tiempo mas breve posible a Gerencia Municipal el Informe N° 455-2023-YNG-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 21 de agosto de 2023, de la Arq. Yukiko Nishiyama Góngora – Sub Gerente de Habilitaciones Urbanas, por el cual se advierte irregularidades que acarrearían la nulidad de los actuados del Tramite de Visación de Planos y Memoria Descriptiva solicitado por la APV BIO HUERTO SAN JUAN;

Que, mediante Informe N° 717-2023-GDUR-MDSS de fecha 05 de setiembre de 2023, la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, remite todos los actuados a la Gerencia Municipal para la prosecución del tramite correspondiente;

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, conforme lo establece el Art. IV, del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la Ley N° 27444, los procedimientos administrativos se sustentan en principios: como el de Legalidad, debido procedimiento y de Verdad Material. En ese sentido las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y el Derecho; otorgando a los administrados la posibilidad de que expongan sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho; debiendo en el procedimiento, verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias autorizadas por Ley;

Que, respecto de la nulidad de los actos administrativos, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece las causales de nulidad del acto administrativo y los denomina como vicios que causan su nulidad de pleno derecho y son:

1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.
2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el Artículo 14.
3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 213.1 del artículo 213° del TUO de la Ley N° 27444, establece sobre la nulidad de oficio que *"En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales"*;

Que, el numeral 213.3. del artículo 213° del mismo cuerpo normativo, establece que **la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos**, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10°;

Que, por otra parte, el numeral 213.4 señala *"En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa"*;

Que, de la revisión de la **Visación de Planos N° 007-2021-SGHU-GDUR-MDSS** de fecha 09 de febrero de 2021, notificada mediante Esquela de Atención N° 016-2019-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 23 de febrero de 2021, al administrado Wilfredo Carazas Huaman, y al no haberse cuestionado la misma, ha quedado consentida en fecha 16 de marzo de 2021, del cual han transcurrido mas de dos años para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa por lo que no procede legalmente ninguna posibilidad de declarar su nulidad, debiendo ser solicitado ante el Poder Judicial mediante Proceso Contencioso Administrativo;

Que, mediante **Opinión Legal N° 574-2023-GAL-MDSS/C/RBM** de fecha 03 de octubre de 2023, el Gerente de Asuntos Legales, OPINA declarar IMPROCEDENTE la Nulidad de Oficio de la Visación de Planos N° 007-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 09 de febrero de 2021, por la causal contemplada en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"*, por haber prescrito la posibilidad de declararlo en sede administrativa conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Asimismo, opina que se derive el expediente administrativo a la Procuraduría Pública Municipal, para que interponga la demanda de nulidad de la Visación de Planos N° 007-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 09 de febrero de 2021, por la causal contemplada en el inciso 1 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, que establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: *"1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias (...)"*;

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - DECLARAR IMPROCEDENTE la NULIDAD de OFICIO de la Visación de Planos N° 007-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 09 de febrero de 2021, por haber prescrito la posibilidad de declararlo en sede administrativa conforme los requisitos establecidos en el numeral 213.3 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO. – DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para que derive el presente expediente administrativo a la Procuraduría Pública Municipal, para que interponga ante el Poder Judicial la demanda de nulidad de la Visación de Planos N° 007-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 09 de febrero de 2021.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural que derive copia del presente expediente administrativo a la SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCESOS ADMINISTRATIVOS, para que en ejercicio de sus funciones inicie las acciones pertinentes con la finalidad de proceder al deslinde de las presuntas responsabilidades en las que hubieran incurrido los servidores y/o funcionarios municipales que intervinieron en la Visación de Planos N° 007-2021-SGHU-GDUR-MDSS de fecha 09 de febrero de 2021.

ARTICULO CUARTO. – ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional www.munisansebastian.gob.pe de la Municipalidad Distrital de San Sebastián – Cusco.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

Arg. Hector Ramos Coorihuaman
GERENTE MUNICIPAL

Comprometidos contigo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”